

TRASLADO EN LISTA:

La suscrita Secretaria del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL**, procede a fijar en lista la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LIQUIDACION ADICIONAL**, presentada por la apoderada judicial ejecutante dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, Radicado: **2015-00197-00**, promovido por **NESTOR DAVID MARTINEZ ARRIETA** contra la **ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE** conforme lo señalado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem. En la fecha se fija en lista la anterior liquidación por el término de un día de conformidad con las normas antes citadas y se da en traslado a disposición de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que pida que se aclare, complete u objete por error grave. **Corren los días 18, 18 y 20 de octubre del cursante año**. Se fija a las 8:00 de la mañana del día de hoy 15 de octubre del 2020.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL RAD. No. 2015-00197-00

DEMANDANTE: NESTOR DAVID MARTINEZ ARRIETA

DEMANDADO: ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE

MEMORIAL EN TRASLADO: LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 02 DE MARZO DE 2020 Y LIQUIDACIONA ADICIONAL DE CREDITO PRESENTADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020. VER FOLIOS 212 AL 214 Y 239.

FECHA DE FIJACION DE LA LISTA: octubre 15 DE 2020.

HORA: 8:00 AM a 6:00 PM.


ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
DEMANDANTE: NESTOR DAVID MARTINEZ ARRIETA.
DEMANDADO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE 1er. NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA.
Rad.:2015-00197-00.

KATHERIN PAOLA MENDOZA ORTEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia de la parte ejecutante el Señor NESTOR DAVID MARTINEZ ARRIETA, por medio del presente conforme al mandamiento de pago y la providencia de fecha 24 de enero de 2020, que resolvió seguir adelante con la ejecución, me permito presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

CAPITAL: se cobra Ejecutivamente una Sentencia Judicial proferida dentro del proceso ordinario laboral bajo el mismo radicado en el que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE 1er. NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA – ESE SAN JUAN DE BETULIA suscribió la obligación de pagar la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/cte, por concepto de prestaciones sociales y aportes a pensión.

TOTAL CAPITAL:	\$ 90, 000,000
-----------------------	-----------------------

INTERESES MORATORIO: Se cobra desde que se hizo exigible la obligación: Desde el día 29 de Julio 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima de usura certificada por la superintendencia financiera de Colombia. La parte ejecutante Se obligó a cancelar en tres cuotas:

Primera cuota: treinta millones de pesos (\$ 30.000.000)M/cte, el 28 de Julio de 2017.

Segunda cuota: treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) M/cte, el 15 Noviembre de 2017.

Tercera cuota: treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) M/cte, el 15 Diciembre 2017.

Los intereses moratorios se liquidaran de la siguiente manera:

Tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia						
PRIMERA CUOTA: Desde 29 de Julio de 2017 hasta 15 de Noviembre de 2017.						
AÑO	Periodo	Días	Tasa máx. de mora anual	Tasa max. de moramensual	Capital	Total int. Moratorio
2017	Julio	2	32.97%	2.74 %	\$ 30,000,000	\$ 54,800
2017	agosto	30	32.97%	2.74 %	\$ 30,000,000	\$ 822,000
2017	septiembre	30	32.22%	2.68 %	\$ 30,000,000	\$ 804,000
2017	Octubre	30	31.73%	2.64 %	\$ 30,000,000	\$ 792,000
2017	Noviembre	15	31.44%	2.62 %	\$ 30,000,000	\$393,000
TOTAL primera cuota						\$2,865,800

2

SEGUNDA CUOTA: Desde 16 de Noviembre de 2017 hasta 15 de Diciembre de 2017.

2017	Noviembre	15	31.44%	2.62%	\$60,000,000	\$786,000
2017	Diciembre	15	31.16%	2.59%	\$60,000,000	\$777,000
TOTAL segunda cuota						\$1,563,000

TERCERA CUOTA: Desde 15 de Diciembre de 2017 hasta el día en que se presente la liquidación del crédito.

2017	Diciembre	15	31.16%	2.59%	\$90,000,000	\$1,165,600
2018	Enero	30	31.04%	2.58%	\$90,000,000	\$2,322,000
2018	Febrero	28	31.52%	2.62%	\$90,000,000	\$2,358,000
2018	Marzo	30	31.02%	2.58%	\$90,000,000	\$2,322,000
2018	Abril	30	30.72%	2.56%	\$90,000,000	\$2,304,000
2018	Mayo	30	30.66%	2.55%	\$90,000,000	\$2,295,000
2018	Junio	30	30.42%	2.53%	\$90,000,000	\$2,277,000
2018	Julio	30	30.05%	2.50%	\$90,000,000	\$2,250,000
2018	Agosto	30	29.91%	2.49%	\$90,000,000	\$2,241,000
2018	Septiembre	30	29.72%	2.47%	\$90,000,000	\$2,223,000
2018	Octubre	30	29.45%	2.45%	\$90,000,000	\$2,205,000
2018	Noviembre	30	29.24%	2.43%	\$90,000,000	\$2,187,000
2018	Diciembre	30	29.10%	2.42%	\$90,000,000	\$2,178,000
2019	Enero	30	28.74%	2.39%	\$90,000,000	\$2,151,000
2019	Febrero	28	29.55%	2.46%	\$90,000,000	\$2,214,000
2019	Marzo	30	29.06%	2.42%	\$90,000,000	\$2,178,000
2019	Abril	30	28.98%	2.41%	\$90,000,000	\$2,169,000
2019	Mayo	30	29.01%	2.41%	\$90,000,000	\$2,169,000
2019	Junio	30	28.95%	2.41%	\$90,000,000	\$2,169,000
2019	Julio	30	28.92%	2.41%	\$90,000,000	\$2,169,000
2019	Agosto	30	28.98%	2.41%	\$90,000,000	\$2,169,000
2019	Septiembre	30	28.98%	2.41%	\$90,000,000	\$2,169,000
2019	Octubre	30	28.65%	2.38%	\$90,000,000	\$2,142,000
2019	Noviembre	30	28.55%	2.37%	\$90,000,000	\$2,133,000
2019	Diciembre	30	28.37%	2.36%	\$90,000,000	\$2,124,000
2020	Enero	30	28.16%	2.34%	\$90,000,000	\$2,106,000
2020	Febrero	30	28.59%	2.38%	\$90,000,000	\$2,142,000
Total tercera cuota						\$58,531,600

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 62, 960,400

COSTAS PROCESALES: se cobra la condena a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha 24 de enero de 2020 tasada en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4, 500,000).

TOTAL COSTAS: \$ 4, 500,000

RESUMEN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN Y COMPROBACIÓN	
CAPITAL:	\$ 90,000,000
INTERESES MORATORIO:	\$ 62,960,400
COSTAS:	\$ 4,500,000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 157,460,400

Esta liquidación de crédito es por ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos pesos (\$157, 460,400).

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de proteger los interés de la parte ejecutante, verificando el mandamiento de pago se limitó la medida cautelar en la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120, 000,000) suma que es insuficiente para satisfacer la totalidad del crédito (\$157, 460,400), por tal motivo muy respetuosamente le solicito una vez aprobada la liquidación del crédito se amplíe el límite de la medida cautelar a fin de satisfacer la totalidad crédito que se está ejecutando.

Del señor Juez cordialmente,

Katherin Mendoza
 KATHERIN PAOLA MENDOZA ORTEGA.
 C.C. No. 1.103.948.450 de S. J. de Betulia.
 T.P. No. 240.116 del C.S. de la Judicatura.

*Recibido en
 el Juzgado
 H30 2/20
 H30 2:50 PM*

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: NESTOR DAVID MARTINEZ ARRIETA.
DEMANDADO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE 1er. NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA.
Rad.:2015-00197-00.

KATHERIN PAOLA MENDOZA ORTEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia de la parte ejecutante el Señor NESTOR DAVID MARTINEZ ARRIETA, por medio del presente conforme al mandamiento de pago, la providencia de fecha 24 de enero de 2020 que resolvió seguir adelante con la ejecución y la providencia de fecha de 7 de Septiembre de 2020, que decreto la ilegalidad del acuerdo de pago presentado por las partes el día 18 de Junio de 2020 y ordena correr traslado de la liquidación del crédito del 3 de Marzo de 2020, me permito presentar la re- liquidación o actualización del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

CAPITAL: se cobra Ejecutivamente una Sentencia Judicial proferida dentro del proceso ordinario laboral bajo el mismo radicado en el que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE 1er. NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA – ESE SAN JUAN DE BETULIA suscribió la obligación de pagar la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/cte, por concepto de prestaciones sociales y aportes a pensión.

TOTAL CAPITAL:	\$ 90, 000,000
-----------------------	-----------------------

INTERESES MORATORIO INICIALES: se cobra desde que se hizo exigible la obligación el día 29 de Julio 2019 y hasta el día 29 de Febrero de 2020: fecha hasta donde se liquidó inicialmente el crédito

TOTAL INTERESES MORATORIOS INICIALES:	\$ 62, 960,400
--	-----------------------

COSTAS PROCESALES: se cobra la condena a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha 24 de enero de 2020 tasada en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4, 500,000).

TOTAL COSTAS:	\$ 4, 500,000
----------------------	----------------------

RESUMEN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN INICIAL Y COMPROBACIÓN	
CAPITAL:	\$ 90,000,000
INTERESES MORATORIO:	\$ 62,960,400
COSTAS:	\$ 4,500,000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADA INICIALMENTE- HASTA 29 DE FEBRERO 2020.	\$ 157,460,400

739

ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS: Desde el día 1 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

2020	Marzo	30	28.40%	2.20%	\$90,000,000	\$1,980,000
2020	Abril	30	28.00%	2.20%	\$90,000,000	\$1,980,000
2020	Mayo	30	27.20%	2.20%	\$90,000,000	\$1,980,000
2020	Junio	30	27.10%	2.20%	\$90,000,000	\$1,980,000
2020	Julio	30	27.10%	2.20%	\$90,000,000	\$1,980,000
2020	Agosto	30	27.40%	2.20%	\$90,000,000	\$1,980,000
2020	Septiembre	11	27.50%	2.20%	\$90,000,000	\$ 726,000
TOTAL I.M. DESDE 1 DE MARZO HASTA 11 DE SEPTIEMBRE 2020						\$12,606,000

RESUMEN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN Y COMPROBACIÓN	
CAPITAL:	\$ 90,000,000
INTERESES MORATORIO:	\$ 75,566,400
COSTAS:	\$ 4,500,000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRESENTADA INICIALMENTE	\$ 170,066,400

Esta actualización del crédito es por ciento setenta millones sesenta y seis mil cuatrocientos pesos (**\$ 170,066,400**).

Teniendo en cuenta que se recibió un abono parcial (título judicial) por la suma de Ochenta y Siete Millones Doscientos Seis Mil Ochocientos Trece Pesos (\$87.206.813) este juzgado opto en providencia de fecha de 7 de Septiembre de 2020 "por tenerlo como parte del pago que resulte aprobado una vez se revise la liquidación de crédito presentada." y Con el fin de salvaguardar los intereses lícitos del demandante solicito se liquide de la siguiente manera: se restara inicialmente de la obligación los intereses moratorios hasta la fecha en que se verifique el pago, en segundo orden las costas decretadas en la providencia de fecha 24 de enero de 2020 y por último el capital. Con observancia del artículo 1653 del Código Civil aplicable a esta materia por analogía.

Por último, revisando el mandamiento de pago se limitó la medida cautelar en la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120,000,000) suma que es insuficiente para satisfacer la totalidad del crédito (**\$ 170,066,400**) le solicito una vez aprobada la liquidación del crédito se amplié el límite de la medida cautelar a fin de satisfacer la totalidad del crédito que se ejecuta.

Del señor Juez cordialmente,

Katherin Mendoza

KATHERIN PAOLA MENDOZA ORTEGA.
C.C. No. 1.103.948.450 de S. J. de Betulia.
T.P. No. 240.116 del C.S. de la Judicatura

*Recado
Juez
Spt/10/20
Hoy 11:30 AM*